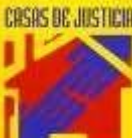


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvese proveer.
Palmira (V), 24 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1485

Proceso: Ejecutivo

Ejecutante: INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S.

Ejecutado: SOCIEDAD INVERSIONES GABY'S S.A.S. MÓNICA DAZA
REBOLLEDO. JESÚS DAZA ARANA.

Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00090-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, se recibe memorial procedente de la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa para recibir, quien informa que se ha realizado el pago total de la obligación, por lo que solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisada la presente solicitud, evidencia esta instancia judicial que la mencionada entidad tiene la facultad de recibir en el poder a ella otorgado, por lo que esta instancia judicial dispondrá acceder a dicha solicitud y ordenara decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C. General del Proceso.

Finalmente, se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibidem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Luego, se archivará el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por este despacho a través de auto No. 01244 del 28 de julio de 2020. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

TERCERO: - PERMITIR el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, para lo cual se requerirá a

fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem, ello porque el presente asunto inició antes de la emergencia de salubridad por el virus Covid 19 y por ello el objeto base recaudo fue aportado en original.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **097** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8c2a525b6e414e47399eb176eee3f272089ee5e82919ffde53e6fba8de066d**
Documento generado en 24/06/2022 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>